

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0166-2024-MDH

Hualgayoc 04 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

HA DICHO:

INFORME N° 246-2024-MDH-GIDUR de fecha 31 de octubre del 2024, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la designación de personal como Coordinador de Obra, PROVEÍDO 459-2024-GM de fecha 31 de octubre del 2024, CARTA N° 1440-2024/GG&DS/GF de fecha 30 de octubre de 2024, CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A. PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *“dictar decretos, resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”* concordante con el artículo 43º, que señala *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*.

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc

alcaldia.mdh@munihualgayoc.gob.pe

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: *“La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa(...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 186º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto al Inspector o Supervisor de Obras, lo siguiente: *“186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186. 2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)”*;



Que, asimismo, se ha regulado en el artículo 187º las funciones del inspector o supervisor de obra, siendo estas: *“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.”*;

Que, del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC Y GOLD FIELDS LA CIMA S.A. PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”*, en su *“CLAUSULA QUINTA”* en el numeral 5.4 se estipula lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LA MUNICIPALIDAD se encuentra obligada a:

[...] 5.4. LA MUNICIPALIDAD a través de la Gerencia de Obras y desarrollo Urbano y Rural, efectuará las acciones de monitoreo y seguimiento por intermedio de un Coordinador de Obra, que será designado al inicio de la ejecución del proyecto, para el correcto desarrollo de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



la ejecución del mismo bajo los parámetros, directivas y normatividad aplicable, para la ejecución de este tipo de proyectos, a través del coordinador de Obra que LA MUNICIPALIDAD designe, quien deberá acreditar su experiencia y conocimientos necesarios en obras públicas. [...]"



Además de ello, en el mismo convenio mencionado en los párrafos anteriores, en el numeral 5.8 se tiene que: “LA MUNICIPALIDAD, deberá de emitir la Resolución de Conformidad y Recepción de obra, así como la suscripción de documentos de la Transferencia” por ello la designación del personal por parte de la Entidad Edil, es vital para seguir con los procesos de ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N° 2613957.



Mediante CARTA N° 1440-2024/GG&DS/GF de fecha 30 de octubre de 2024, la empresa Gold Fields La Cima S.A. hace llegar la solicitud para contar con la designación y participación de un coordinador de la Entidad, a fin de realizar las coordinaciones con su equipo y también con el equipo de CEDEPAS Norte, quien es responsable de la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – Etapa I.

Que, a través INFORME N° 246-2024-MDH-GIDUR de fecha 31 de octubre del 2024 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural señala que, en consideración de lo expuesto en el documento anterior, se debería realizar la designación del coordinador de obra por el Titular de la entidad, bajo las condiciones establecidas en el marco normativo precitado; por lo que, en atención a ello, se recomienda que el Titular de la entidad, designe al responsable de la coordinación de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – Etapa I, mediante acto resolutivo.

Con PROVEÍDO N° 459-2024-GM de fecha 31 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal solicita proyectar la resolución que designe al coordinador de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – Etapa I, anexando el expediente completo para ello, constante de dos (02) folios.

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los demás dispositivos legales mencionados en el presente documento y, además de los informes de las áreas pertinentes detallados en párrafos anteriores;

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al ING. EDER FUSTAMANTE COLUNCHE – Formulador y Evaluador de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, como COORDINADOR DE OBRA, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUALGAYOC DEL DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – Etapa I, para que realice todas las acciones concernientes a la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

designación que se le está otorgando, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente al Gerente Municipal, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para que realicen las acciones correspondientes para el fiel cumplimiento de lo estipulado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, al personal designado como coordinador de obra con la presente resolución para los fines que de esta se desplieguen.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

Emzo Dueñas Acuña
ALCALDE